CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL
INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL
CONSEJERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO
SE LE DENOMINARÁ <b>"EL INSTITUTO"</b> , Y, POR LA OTRA, EL H.
AYUNTAMIENTO DE, REPRESENTADO POR EL C.
, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ <b>"EL AYUNTAMIENTO</b> ",
AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

### I. Declara "EL INSTITUTO":

- 1. Que mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General el Secretario General y los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- Que mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 3. Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo y depositario de la autoridad electoral.

- 4. Que conforme al artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, son fines del Instituto Electoral de Tlaxcala los siguientes:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado;
  - II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
  - III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
  - IV. Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de Comunidad;
  - V. Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular;
  - VI. Llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto; y
  - VII. Difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- Que por acuerdo CG 00/2005, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó la celebración de convenios de colaboración sobre la redistritación electoral, entre el Instituto Electoral de Tlaxcala y los sesenta ayuntamientos del Estado y se autorizó, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales para suscribirlos, indistintamente.
- Que señala como su domicilio legal, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Ex – Fábrica San Manuel s/n, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio Santa Cruz Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, CP 90640.

#### II. "EL AYUNTAMIENTO" declara:

1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, se integra por la población asentada en su territorio, un gobierno que tiene por objeto procurar el progreso y bien estar de sus comunidades, que está investido de personalidad jurídica y administra su patrimonio conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- Que conforme al artículo 3 de la Ley invocada, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad y entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia.
- 3. Que las fracciones XVIII y XX del artículo 41 de la Ley en comento, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, disponen que podrá celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de la propia ley y prestar a las autoridades legales el auxilio que soliciten para la ejecución de sus mandatos.

4.	Que su domicilio legal es el ubicado en:
	· ·

# III. Declaran ambas partes:

ÚNICA: Que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos y condiciones de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio, consiste en el intercambio de información en materia geográfica, demográfica, de límites territoriales y de toda aquella necesaria para dar certeza a las tareas de redistritación electoral del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDA.-** Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a establecer de común acuerdo las bases de colaboración que habrán de realizar a través de sus representantes que lleven a cabo directamente las tareas relacionadas con la redistritación electoral de que se trata.

TERCERA "EL INSTITUTO" nombra como responsable de la coordinación de las actividades que al mismo corresponden, derivadas del presente convenio, a Consejero
Por su parte "EL AYUNTAMIENTO" designa a
como responsable de la operatividad y ejecución de este convenio.

CUARTA La vigencia del presente conveni	o será de		
contados a partir de su fecha de celebra periodos iguales, si el objeto motivo de este			
<b>QUINTA</b> Este convenio podrá ser modificaciones obligarán a las partes a partirior de por escrito, con treinta días naturales of modificaciones obligarán a las partes a partirior de porte de porte.	cualquiera de ellas, previa solicitud de anticipación; en tal caso, las		
<b>SEXTA</b> Ambas partes se obligan a guardar y mantener en secreto todo tipo de información confidencial que llegaren a obtener de la contraparte, respecto al proyecto de colaboración motivo del desarrollo de este convenio. <b>SEPTIMA</b> Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo resolverán lo conducente.			
POR "EL INSTITUTO"	POR "EL AYUNTAMIENTO"		
CONSEJERO ELECTORAL	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE		